



# BOLETIN OFICIAL DE LEON.

## ARTICULO DE OFICIO.

### Gobierno civil de la Provincia.

Núm. 81.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuarenta días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Las leyes, ordenes y anuncios que se mandan publicar en los boletines oficiales se han de remitir al Jefe político, respectivo; por cuyo conducto se pasarán a los mencionados editores de los periódicos. Se exceptúa de esta disposición á los Señores Capitanes generales. (Órdenes de 6 de Abril y 8 de Agosto de 1850.)

Habiendo sido dados de baja en el Depósito de caballos púbricos de esta capital, los dos que comprende la adjunta reseña, y dispuestos por Real orden de siete del actual se proceda á su enagenacion, se señala para su pública subasta el día trece del próximo mes de Marzo y hora de una á dos de la tarde; cuyo acto se celebrará bajo mi presidencia en este Gobierno de provincia en cuyo patio estarán de manifiesto los caballos á dicha hora.

Las personas que quisieran enterarse en su adquisicion, pueden examinar en el Depósito los indicados caballos, y presentarse el día y hora expresados en el sitio designado para hacer las proposiciones que les convengan, advirtiendo que no se admite postura por menor precio que el de su tasacion y que se adjudicarán al que la hiciere mas ventajosa. Leon Febrero 21 de 1856.—Patricio de Azcárate.

### RESEÑA DE LOS CABALLOS QUE SE ENAGENAN.

NOMBRE.	RESEÑA.	Especie.				Causa de su enagenacion.	Tasacion. Reales rs.
		Años.	Cuarteras.	Pedra.	Hierros.		
Sultana.	Piel de pala claro, oreja entrepelada, ornado del pie derecho.	11	7	8	Un Leon.	Mala conformacion, izquierdo, cascos estrechos, resacos y vidriosos.	800
Chispa.	Castaño oscuro, oreja entrepelada.	8	7	4	Un escudo con una G. en el centro.	Muy corto de dorso, agnion en el corbejan izquierdo.	1,900

Núm. 82.

El Excmo. Sr. Director general de Rentas estancadas en 16 del actual se sirve dirigirme la comunicacion siguiente.

El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda con fecha 3 del actual dice á esta Direccion general de Real orden lo siguiente.—Excmo. Sr.—Enterada la Reina. (q. D. g.), del espediente promovido á consecuencia de las dudas suscitadas sobre la inteligencia del Real decreto de 13 de Agosto de 1852 en la parte relativa así en los comisos de géneros de estanco se debe aplicar á los aprehensores el total importe del precio que se abona por los efectos; de

conformidad con el dictámen emitido por la Ase-soria general de este Ministerio y con lo propues-to por V. E. se ha servido resolver S. M. que en los comisos de efectos estancados no tienen derecho los aprehensores á que se les aplique la tercera parte del premio abonable que antes percibían los sub-delegados y en la actualidad corresponde á la Ha-cienda. De Real orden lo digo á V. E. para los efec-tos correspondientes.—Lo que traslado á V. S. para su conocimiento y fines consiguientes.

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento de quien corresponda. Leon 21 de Febrero de 1856.—Patricio de Azcárate.

*Administración principal de Hacienda pública de la provincia de Leon.*

CIRCULAR.

Con arreglo á lo prevenido en el artículo 13 del Real decreto de 23 de Mayo de 1845, es llegada la época de proceder á la renovacion anual de las juntas periciales, que han de entender en la redaccion del amillaramiento de la riqueza imponible y demas documentos estadísticos que han de servir para la formacion proporcional y equitativa del repartimiento de la contribucion territorial que ha de regir en el año de 1857. En cumplimiento de esta superior determinacion los Ayuntamientos están en el deber de proceder al nombramiento de los peritos repartidores que les corresponde y proponer á esta Administración los que la misma tiene derecho á nombrar, según las prevenciones siguientes:

1.<sup>a</sup> El número de peritos repartidores ha de ser igual al de los individuos de Ayuntamiento, al cual corresponde el nombramiento de la mitad de ellos, así como el hacer la propuesta en terna de la otra mitad y del impar si lo hubiere, para que esta Administración haga á su vez el nombramiento.

2.<sup>a</sup> Dos de los peritos repartidores, cuando el número de estos, no llegue á ocho y tres desde este número en adelante, serán precisamente nombrados, entre los propietarios, que residan fuera del término municipal, si les hubiere.

3.<sup>a</sup> Al mismo tiempo y por el mismo medio, serán nombrados tantos suplentes como la mitad de los peritos repartidores, entre los contribuyentes de residencia fija en el término municipal, para

reemplazar á los que de los segundos dejaren de asistir á su encargo.

4.<sup>a</sup> Los Ayuntamientos y sobre todo los Alcaldes, procurarán que tanto los peritos que nombren, como los que propongan á esta Administración, reúnan las circunstancias de arraigo en el país, providad y conocimiento de los diversos ramos de la riqueza imponible, que sepan leer y escribir y hasta donde sea posible, que cada uno de ellos corresponda á uno de los pueblos del municipio, para que estén debidamente representados en las operaciones de evaluacion y reparto.

5.<sup>a</sup> Los Ayuntamientos procederán al nombramiento de la mitad de los peritos repartidores y dirijirán á esta Administración la propuesta de la otra mitad, arreglada al adjunto modelo, antes del día 15 de Marzo próximo.

6.<sup>a</sup> Los Alcaldes comunicarán por oficio á los peritos repartidores su nombramiento dirigiéndole á los ausentes por conducto del Alcalde del pueblo en que residan, para que presenten las excusas de exencion ó se entienda que han aceptado, sino contestan en el término de ocho dias, según lo dispuesto en los artículos 15 y 16 del citado Real decreto de 23 de Mayo de 1845.

7.<sup>a</sup> Hechos ya definitivamente los nombramientos de los peritos repartidores, el Alcalde les hará saber que en el término de 4 dias, se presenten á tomar posesion en el local del Ayuntamiento y bajo la presidencia de un concejal nombrado por la misma municipalidad procederán aquellos á pluralidad de votos, al nombramiento de un Secretario, quedando desde luego constituida la Junta pericial.

Leon 20 de Febrero de 1856.—Teodoro Ramas. —Sres. Alcaldes presidentes de los Ayuntamientos constitucionales de la provincia.

Provincia de Leon.

Ayuntamiento de

Número de peritos repartidores igual de individuos de Ayuntamiento que designa la ley de 3 de Febrero de 1823.	10
Peritos suplentes, mitad de dicho número.	5
Total.	15

	Peritos fijos.	Id. suplentes.	TOTAL.
Número que nombra el Ayuntamiento.	5	2	7
Id. id. la Administración.	5	3	8
	<u>10</u>	<u>5</u>	<u>15</u>

*Propuesta en terna que hace este Ayuntamiento á la Administración principal de Hacienda pública de los individuos que considera mas aptos para peritos repartidores de la contribucion de inmuebles del año de 1857, á fin de que proceda á su nombramiento, según lo dispuesto en el artículo 13 del Real decreto de 23 de Mayo de 1845 y demas órdenes vigentes.*

**PERITOS.**

	Número del último repartimiento.	NOMBRES.	VECINDAD.
<i>Primeros.</i>	36	D. Tomás Diez.	} <i>Forasteros.</i>
	53	D. Antonio García.	
	82	D. Manuel Fernandez.	
<i>Segundos.</i>	95	D. Juan Dieguez.	} <i>Del distrito.</i>
	103	D. Diego Antolinez.	
	108	D. Luis Arias.	
<i>Terceros.</i>	115	D. Francisco Escobar.	} <i>Idem.</i>
	121	D. Lesmes Juarez.	
	127	D. Pedro Fernandez.	
<i>Cuartos.</i>	132	D. Antolin Duque.	} <i>Forasteros.</i>
	138	D. Blas Martinez.	
	147	D. Juan Reyero.	

**OTROS TRES PERITOS.**

**SUPLENTES.**

<i>Primeros.</i>	45	D. Joaquin Ruiz.	} <i>Del distrito.</i>
	58	D. Pablo Fernandez.	
	67	D. José Ayala.	
<i>Segundos.</i>	86	D. Diego Hernandez.	} <i>Idem.</i>
	98	D. Lino Blas.	
	128	D. Rufino Rico.	
<i>Terceros.</i>	183	D. Blas Fernandez.	} <i>Idem.</i>
	197	D. Francisco Ordás.	
	203	D. Fernando Otero.	

*Fecha y firma del Alcalde y Secretario de Ayuntamiento.*

**MEMORIA**

DE LA JUNTA FACULTATIVA DEL CUENPO DE INGENIEROS DE MONTES, A QUE SE REFIERE EL PREAMBULO DEL REAL DECRETO DE 26 DE OCTUBRE DE 1855 SOBRE DESAMORTIZACION FORESTAL, INSERTO EN LA GACETA DEL 27 DEL MISMO.

*(Continuacion.)*

*Influencia de la naturaleza del suelo.*

Al fijar la distribución de los montes españoles, la Junta se cree en el caso de examinar ante toda la naturaleza del suelo español para combinarla con la influencia de la pendiente y establecer con ambas las bases de la división del territorio en zonas y regiones forestales.

Si se echa una ojeada sobre el croquis de la carta geológica de España, se observa que las rocas cristalinas están desarrolladas en el O. de la Península, en el SO. y NO., y que el resto se compone de terrenos neptunianos con algunas ligeras excepciones.

El terreno triásico es muy extenso, constituye la mayor parte del sistema orotano: en el mariano apenas hay en una extensión de 75 millas geográficas más que rocas silurianas ó devonianas, con planicies de granito: también le hay en ambas terrazas, en la cordillera cantábrica y en el sistema carpetano.

El terreno triásico ocupa una gran parte del SO. de la planicie central y algunos manchones en la provincia de Segovia.

El terreno jurásico domina en el sistema ibérico y está desarrollado, en algunos puntos de la terraza granadina.

El terreno cretácico es muy extenso en la terraza pirenaica y en el sistema cantábrico: tiene manchones en el sistema carpetano, en el ibérico, en el mariano y en las pendientes de la terraza granadina.

Los terrenos terciarios ocupan grandes áreas, pues forman las llanuras de las cuencas de los ríos, no solo en el Duero y Tago, sino también en el Guadalquivir. Los terrenos cuaternarios y mo-

dernos se encuentran muy extendidos en las orillas y desembocaduras de los ríos.

Las rocas volcánicas tienen pequeña extensión; pero son muy importantes bajo el aspecto dinámico por la influencia que han ejercido en la estratificación y constitución química de las rocas que han atravesado.

De lo expuesto se deduce que las rocas dominantes en España son de fácil y rápida descomposición, y que esta circunstancia, agregada á la gran acción de los agentes atmosféricos sobre ellas, á causa de la situación geográfica del país, debe aumentar los estragos que por la influencia de la pendiente ocasionan las lluvias.

Así es que los ríos anuncian sus avenidas, primero por el arrastre de yerbas, y después por el color de las aguas, el cual se hace muy intenso con las tierras procedentes de los parajes por donde ruedan las lluvias. La mayor parte de los ríos de España llevan ordinariamente en suspensión 1/100 de tierras respecto al volumen de sus aguas; pero hay ríos que en los turbios llegan á traer 1/10. Los ríos al disminuir en velocidad por la acción de la pendiente depositan estos legajos sobre las tierras laborables; y si estos alguna vez, semejado al Nilo, abonan los campos, como se observa en la provincia de Almería y en la vega de Tortosa, son en general estériles, porque proceden de montes que han perdido su tierra litogénica en otras avenidas, sin que la lluvia los haya dejado el tiempo necesario para formar otra nueva.

El ilustró Compadre, aquel sabio que mereciendo estátuas por toda la Península á causa de la generalidad de sus talentos, apenas es conocido más que de los letrados y economistas, reconoció la intensidad de este mal en España, y demostró la conveniencia de estudiar científicamente tan complicado problema á fin de graduar debidamente sus límites y fijar los medios adecuados para la disminución de sus terribles efectos. ¿Con cuánta elocuencia, Raimundo Lbuñez, uno de los escritores más elegantes del siglo XVIII, acusa á nuestros mayores y llora en su época por la costumbre de destruir los bosques, cuyas raíces afirman el terreno y le detienen durante las lluvias? ¿Cuántos alvéolos han sufrido alteraciones por

la sedimentación de las aguas? ¿Cuántos puertos de mar se han obstruido ó se han tenido que limpiar á fuerza de grandes gastos por haber entrado con desden la pellicula orgánica de las montañas vecinas? El espíritu general de la época no ha espiado en vano los errores de nuestros padres; y lejos de buscar un mundo fantástico, sigue en este como en otros ramos de la prosperidad pública las inmensas creencias de los pueblos, que han logrado reunir todos los medios para que la inteligencia y el trabajo puedan sorprender á la naturaleza en sus mas recónditos arcanos, modificando por sus leyes los vicios y falaces sistemas del mundo antiguo, fundado en el aislamiento, y por consiguiente en la guerra de los industrias.

#### Zonas forestales.

Determinado el espíritu de las necesidades, que deben satisfacer los montes en España, tanto en el orden económico como en el cosmológico, la Junta está en el caso de fijar la extensión y situación de las masas forestales, que han de servir para llenar tan importante objeto. La carta forestal de España, ó sea el inventario grafico y numérico de la vegetación que cubre el territorio, es una de las aspiraciones científicas de la época actual. La Administración de los países, situados al otro lado del Rhin, está basada en resultados estadísticos. Sajonia tiene su triangulación general, y su carta forestal con todos los detalles imaginables respecto á su suelo y á su suelo. Baviera no lo va en zaga al pequeño reino de Sajonia, y á pesar de lo extenso y variado de su territorio, ha logrado un apeo de todos sus montes con una precisión admirable. Sin carta geográfica en España, sin carta geológica y sin Dasonomía hasta estos últimos años, las cuestiones económicas carecen de la ilustración, que las comunican los inflexibles resultados del peso y de la medida. Si esto pasa respecto al inventario forestal, lo mismo sucede acerca del inventario agrícola.

En este estado, la Junta ha tenido que recurrir á los métodos de lenteo, comprobados por el sistema de relaciones recíprocas, y ha aceptado sin titubear esta doctrina, porque, estando basada en ella nuestro edificio administrativo, fuera un descuerdo lamentable recurrir á un orden diferente de ideas. Así, ajustándose la Junta á estos principios, pasará á dar una reséña de las zonas forestales, estableciendo comparaciones con las zonas agrícolas, á fin de ilustrar ambas cuestiones.

El conocimiento de las zonas forestales de España, bajo un punto de vista puramente criptológico, ha ocupado á varios sabios de primer orden, tanto dentro como fuera de España. El inmortal D. Antonio José Cavanilles abrió en el campo de las ciencias filológicas la senda gloriosa en que se encuentran las pisadas del sabio maestro y las huellas de sus eminentes discípulos. D. Mariano La-gasca estuvo casi para tertular el cimiento, que debía servir de base á la Gea forestal de España. D. Antonio Sanlúcar de Arías trazó con mano maestra el plan, que convenia seguir para su formación, y dió los primeros delineamientos de esta grande obra. ¿Qué mucho que con tanto material, aumentado con las observaciones contemporáneas, creó la Junta que se puede ilustrar hoy la cuestión que se le ha encomendado?

Los Ingenieros mas acreditados de Europa convienen en dividir la España para las aplicaciones dasonómicas en cinco zonas principales, á saber: *central, septentrional, oriental, meridional y occidental.*

La zona *central ó peninsular* comprende la planicie central y algo de sus pendientes. En los límites administrativos contiene parte de la provincia de León, Salamanca, Zamora, Valladolid, Palencia, Burgos, Soria, Segovia, Ávila, Madrid, Toledo, Cáceres, Badajoz, parte de Huelva, de Córdoba y de Jaén, Ciudad-Real, Albarce, Cuenca y Guadalajara.

Esta zona está caracterizada meteorológicamente por un clima decididamente continental, muy seco, sobre todo en las encenas del Tajo y del Guadiana; veranos muy cálidos, inviernos frios respecto de la latitud; hielos y nieves muy frecuentes, sobre todo en la cuenca del Duero y en las localidades elevadas de las cuencas del Tajo y del Guadiana.

Los montes de esta zona se componen de plantas peninsulares; esto es: propias de la Península española; de especies endémicas; esto es: peculiares á la planicie central y de especies indígenas en la Europa media y mediterránea, mezcladas todas con algunas de Africa boreal, del Oriente, del interior del Asia y cosmopolitas.

## ANUNCIO OFICIAL.

### Juzgado de 1.<sup>a</sup> instancia de la Puebla de Tribes.

En la noche del 20 de Enero último, fueron robadas de la iglesia parroquial de Sas del Monte, distrito municipal de Monterramo, las alhajas siguientes.

Un caliz de plata, liso de buen uso, su peso una libra poco mas ó menos, que no atornillaba bien en el pie, y para que ajustase tenia un biso colocado á su alrededor, con su patena, que valdrá mil reales.

Otro caliz con dibujos desde el pie hasta el cuello superior, con la correspondiente patena y cucharilla, todo de plata, su peso una libra con corta diferencia, y vale otros mil reales.

Y una cruz de plata tambien faltosa del remate de uno de sus brazos, su peso unas dos libras, valor dos mil reales.

Por tanto se exorta á todas las autoridades, para la captura de dichas alhajas y sus portadores, y remesa á este Juzgado con la debida seguridad. Puebla de Tribes Pebrero diez y seis de mil ochocientos cincuenta y seis.—Francisco Asiego.—Por su mandado, Ramon Cibeira.

Se arriendan el 17 de Marzo á las 12 de su mañana en la casa de D. Isidro Llamazares las fincas siguientes.

Villamondria . . . . .	Las que lleva Manuel García.
Villalquite . . . . .	Id. Lorenzo Zayas.
Sacos . . . . .	Id. Juan Lopez.
El Burgo . . . . .	Id. José Lozano y compañeros.
Palazuelo de Eslanca . . . . .	Id. Alonso Rodriguez.
S. Pedro de Valderaduey . . . . .	Id. Miguel Perez.
Villaturiel . . . . .	Id. Isidro Blanco y compañeros
Villacotilde . . . . .	Id. Francisco Rodriguez y compañeros.
Villazanzo . . . . .	Id. José Gomez.
Santovenia del Monte . . . . .	Id. el difunto párroco.
Valla de Mansilla . . . . .	Cuatro prados.

#### OTRO.

El 18 del mismo Marzo á las 12 de su mañana se arriendan por D. Isidro Llamazares las heredades que pertenecen al Excmo. Sr. Duque de Rivas en los pueblos de Leon, Armonia y Trobajo, Beherino, Benazolve, Buiza, Cabanera, Campo y Santibañez, Carvajosa, Ferral, Fresnelino, Grulleros, Huergas, Los Barrios, La Pola de Gordon, La Robla, Lombra, Montego, Puente de Alba, Peredilla, Robledo de Torio, Santa Lucia, Vega de Gordon, Villaturiel, Villacé, Villanueva del Carnero, Valdesogo de Abajo, Villacié, Villarrouse, Villalobar, Villaseca y Valverde del Cambrío.

### EL LIBRO DE LAS FAMILIAS,

novísimo Manual de cocina, y economía doméstica. Quinta edición.

Se halla de venta en la Librería de la Viuda é Hijos de Miñon á 12 rs.